



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

CARGO



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

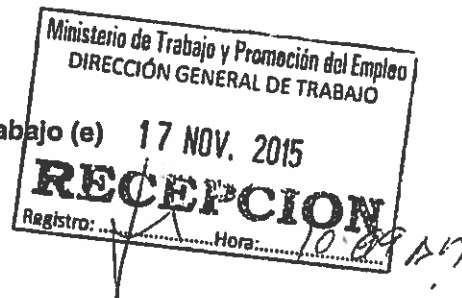
INFORME N° 78 -2015-MTPE/2/14.1

Para: Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

De: Víctor Renato Sarzo Tamayo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

Fecha: 17 de noviembre de 2015

Referencia: H.R. N° 118000-2015-EXT



1. Asunto

Opinión técnica sobre el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos

2. Base Legal

- Ley N° 28051, Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- Reglamento de la Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2003-TR.
- Directiva Nacional N° 001-2006-MTPE/2/11.1 de procedimientos para el registro de empresas administradoras y proveedoras de alimentos, así como convenios, acuerdos colectivos o contratos, aprobada por Resolución Ministerial N° 076-2006-TR.

3. Antecedentes

Mediante escrito presentado el 22 de setiembre de 2015, la empresa Tebca Perú, Transferencia Electrónica de Beneficios S.A.C. (en adelante, Tebca) nos comunica que su Directorio acordó la fusión por absorción de ésta y Servitebca Perú, Servicio de Transferencia Electrónica de Beneficios y Pagos S.A. (en adelante, Servitebca). De manera que, como resultado de dicha fusión, Tebca será absorbida por Servitebca.

Ahora bien, teniendo en cuenta que Tebca está inscrita en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos, en calidad de empresa administradora de alimentos, nos consulta sobre si se harán automáticamente extensivos los efectos de su registro para Servitebca, en virtud a la operación de fusión por absorción.

En dicho contexto, es preciso recordar que conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014- TR, esta Dirección cuenta con la función de emitir opinión técnica especializada en materia de trabajo, lo que implica la posibilidad de pronunciarse emitiendo criterios generales sobre materias comprendidas en la legislación laboral.

Por ello, en las líneas siguientes pasamos a desarrollar la opinión técnica de esta Dirección con relación a si resulta factible que se extiendan los efectos de la inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos a una empresa que, en el marco de un proceso de fusión por absorción, incorpora a otra que cuenta con el referido registro, en calidad de empresa administradora de alimentos.

4. Análisis

De acuerdo al artículo 11° de la Ley N° 28051, Ley de Prestaciones Alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, y al artículo 7° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2003-TR (en adelante, el Reglamento), para que una empresa administradora de alimentos pueda operar, es necesario que se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos.

Cabe anotar que, a efectos de inscribirse en dicho registro, el artículo 8° del Reglamento exige a las empresas administradoras de alimentos cumplir con los siguientes requisitos:

"(...)

- a) Estar constituida como persona jurídica de acuerdo a la Ley General de Sociedades.
- b) Contar con un capital social suscrito y pagado mínimo de trescientos (300) Unidades Impositivas Tributarias, el cual puede ser modificado por Resolución Ministerial del Sector Trabajo y Promoción del Empleo.
- c) Su objeto social deberá comprender la realización de actividades de administración del sistema de vales, cupones o documentos análogos para prestaciones alimentarias a favor de los trabajadores.
- d) Acreditar, una carta fianza solidaria, incondicionada, sin beneficio de excusión, de un plazo no menor de un (1) año, renovable automáticamente y de ejecución inmediata a simple requerimiento escrito, emitida por una Empresa Bancaria Múltiple según la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El monto inicial de la fianza, será no menor al 20% del equivalente de los vales, cupones o documentos análogos que se estima emitir. El valor de la fianza





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

deberá actualizarse obligatoriamente en forma bimestral de acuerdo a la cuantía de los vales, cupones o documentos análogos emitidos y no redimidos".

En esa línea, se ha previsto, como parte del procedimiento de inscripción, que las empresas administradoras de alimentos presenten ante la Autoridad Administrativa de Trabajo que resulte competente determinados documentos que permitan identificarla y verificar si cumple con los requisitos mencionados anteriormente. Es así, que el artículo 9° del Reglamento establece que los documentos a presentar serán los que se detallan a continuación:

"(...)

- a) Solicitud ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el carácter de declaración jurada, señalando el alcance territorial de su operación.
- b) Copia de la escritura de constitución de la sociedad, incluidas las modificaciones que hubieran tenido lugar.
- c) Copia literal vigente de la partida registral donde consten inscritos el monto actual del capital de la sociedad, sus estatutos, incluidas las modificaciones que hubieran tenido lugar, extendida por los Registros Públicos.
- d) Copia del Comprobante de Información Registrada - Registro Único de Contribuyente - extendido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
- e) Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento.
- f) Constancia domiciliaria de la empresa extendida por Notario Público o la Policía Nacional.
- g) Copia del documento de identidad del representante legal de la empresa.
- h) La carta fianza a que se refiere el literal d) del artículo anterior.
- i) Pago de la tasa respectiva por derechos de tramitación".

Una vez realizada la calificación, la Autoridad Administrativa de Trabajo otorgará el Registro de Habilitación que deja constancia de la inscripción. De esta forma, queda claro que para la obtención del registro, la autoridad competente debe realizar una evaluación a una persona jurídica determinada que tiene que cumplir ciertas características específicas.

Ahora bien, conforme al artículo 344°, numeral 2, de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, el proceso de reorganización societaria de fusión por absorción es entendido como "la absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente. Producto de ello, se extingue la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas y la sociedad absorbente asume, a título universal, y en bloque, los patrimonios de las absorbidas".





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

De una lectura de dicho artículo, se puede concluir que la fusión tiene por lo menos tres características esenciales, las mismas que además han sido reconocidas de forma unánime por la doctrina¹:

- a) La creación, como resultado de cualquier fusión, de un organismo social que, en su conjunto resultante, es enteramente nuevo, como forma acabada del vínculo entre las sociedades que participarán de la fusión.
- b) La extinción de la personalidad jurídica de las sociedades incorporadas.
- c) La variación de la cifra del capital, de la sociedad absorbente o incorporante, salvo excepciones.

Ahora bien, dado que en la calificación para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos, la Autoridad Administrativa de Trabajo ha evaluado las características de la empresa absorbida, y no las que corresponden a la empresa absorbente, no es posible extender a ésta los efectos de la inscripción en dicho registro, más aún si se tiene en cuenta que la empresa absorbente ostenta una personalidad jurídica distinta a la de la empresa absorbida.²

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el proceso de fusión determina una variación de la cifra del capital; variación que puede significar un aumento, pero también puede representar una disminución. Así, la Ley General de Sociedades, en su artículo 344°, reconoce la posibilidad de que el bloque patrimonial absorbido tenga un valor neto negativo³, debido a que los pasivos que lo integran tienen un valor mayor que el de los activos⁴. Es en este supuesto, en el que existe la posibilidad que el monto del capital se vea reducido.

En esa misma línea, el Reglamento de Registro de Sociedades, aprobado por Resolución de Superintendencia de Registros Públicos N° 200-2001-SUNARP-SN, ha establecido regulaciones expresas para el registro de fusiones en las que el bloque patrimonial que se transfiera sea negativo⁵, reconociendo que es posible que, luego de la fusión, se produzca un impacto perjudicial en el capital.

Esta última consecuencia es de vital importancia, toda vez que uno de los requisitos necesarios para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos es que se cuente con un monto mínimo de capital. Atendiendo a ello, corresponde a la Autoridad Administrativa de Trabajo adquirir certeza

¹ ELIAS LAROZA, Enrique. *Derecho Societario Peruano*. Lima: Normas Jurídicas, s/f, p. 743.

² Por lo demás, repárese que la extinción de la personalidad jurídica de la empresa absorbida es una característica inseparable de una fusión por absorción. *Ibidem*, p. 747.

³ HIDALGO VILLEGAS, Guillermo. *Implicancias tributarias de las reorganizaciones societarias de bloques patrimoniales negativos*. En "Incidencias del impuesto a la renta en las operaciones societarias". Lima: Instituto Peruano de Derecho Tributario, 2010, p. 196.

⁴ SALAS SANCHEZ, Julio. *El valor negativo del bloque patrimonial que se transfiera en los procesos de reorganización societaria*. *Ius et Veritas*, 2002, N° 25, p. 161.

⁵ HIDALGO VILLEGAS, Guillermo. *Óp. Cit.* p. 197



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

sobre el monto del capital resultante luego de una fusión por absorción, lo cual estimamos debería tener lugar en un nuevo proceso de inscripción solicitado por la empresa absorbente.

5. Conclusiones

- La inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos se otorga a una persona jurídica determinada que pasa por un proceso exhaustivo de calificación en el que se evalúa el cumplimiento de los requisitos legales. En tal sentido, el proceso de calificación para la inscripción se realiza sobre la base de las características de la empresa solicitante.
- En el presente caso (fusión por absorción), la empresa solicitante es la empresa absorbida, respecto de la cual la empresa absorbente tiene una personalidad jurídica distinta.
- Igualmente, la fusión por absorción determina la variación, positiva o negativa, del capital social, que no permite tener certeza de que la empresa absorbente cumpla con el monto mínimo establecido como requisito para la inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Empresas Proveedoras de Alimentos.
- En tal sentido, esta Dirección considera que no es posible que se extienda automáticamente los efectos del registro de la empresa absorbida a la empresa absorbente. Empero, ello no es óbice para que la empresa absorbente inicie un nuevo proceso de inscripción en el Registro Nacional de Empresas Administradoras y Proveedoras de Alimentos, en el que se evalúe si cumple con las exigencias legales correspondientes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,


.....
RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo